



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **0000254/2018**
NIG: 3907545320180000774
Materia: PAB Admon. Local Responsabilidad patrimonial
Resolución: Sentencia 000220/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		ISIDRO MATEO PEREZ	Mª CONSUELO ALONSO GUTIERREZ
Codemandado		IGNACIO CALVO GÓMEZ	JOSÉ MARTINEZ BALBAS
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000220/2018

En Santander, a tres de Diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 254/2.018, seguidos a instancia del D. , representado por el Procurador Sr. Mateo Pérez y defendido por la letrada Sra. Alonso Gutiérrez; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora de los Tribunales, Sra. González Pinto Coterillo; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander, de 21 de Junio de 2.018, por la que se acuerda excluir la responsabilidad del ayuntamiento y la de la empresa



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a la celebración de la vista que tuvo lugar el día 3 de Diciembre de 2.018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita el demandante frente a la administración demandada, acción de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el día 29 de Agosto de 2.017, al tropezar con el sistema de sujeción de los contenedores de basura, sitos en la Calle Alcázar de Toledo, 20, que no se encontraban en el lugar destinado a su uso. Como consecuencia de lo anterior, sufrió una caída que le produjo las lesiones cuya indemnización reclama en el presente procedimiento.

El ayuntamiento demandado solicitó la desestimación de la demanda, reproduciendo los argumentos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La jurisprudencia ha definido los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración en torno a las siguientes proposiciones:

- a) La acreditación de la realidad del resultado dañoso -"en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"-;
- b) La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido;
- c) La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento de los servicios públicos" como comprensiva de toda clase de actividad pública, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad; y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; debiéndose de precisar que para la apreciación de esta imputabilidad resulta indiferente el carácter lícito o

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 04/12/2018 10:47

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Ángel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-9746b2e4a893fd62b5c23db6eb8297d2OrgpAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 04/12/2018 10:47

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-9746b2e4a893fd62b5c23db6eb8297d2OrgpAA==

ilícito de la actuación administrativa que provoca el daño, o la culpa subjetiva de la autoridad o Agente que lo causa;

d) La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor; y

e) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad -"en todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"-.

Guarda, también, una evidente importancia la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba.

Así, aplicación de la remisión normativa establecida en el art. 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general (art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho, en cuya virtud este Tribunal ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos, y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.

Ello, sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (sentencias TS (3ª) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras).

TERCERO.- En el presente caso se recurre la resolución que excluye la responsabilidad del ayuntamiento y la de la empresa contratista que ha sido parte en el EA.

Ante este tipo de resoluciones, en las que la administración cumple su deber de resolución expresa de una reclamación por daños cuando hay un servicio concedido o un contratista, el interesado tiene dos opciones, o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 04/12/2018 10:47

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-9746b2e4a893fd62b5c23dbb6eb8297d2OrgpAA==

formular recurso contencioso si entiende que la administración también es responsable o, acatar la decisión y acudir a la vía civil contra el concesionario o contratista. Y, en el primer caso, puede acumular la acción también contra la empresa privada conforme a los arts. 9 LOPJ (LA LEY 1694/1985) y 2.e) LJ .

En el presente caso, no se ejercita pretensión condenatoria alguna frente a la contratista, sino únicamente frente al ayuntamiento que ya hemos visto, cumpliendo con su obligación, ha resuelto excluyendo su responsabilidad y la de la contratista.

De la prueba practicada no podemos dar por acreditada la causa de la caída, toda vez que los testigos que han declarado en la vista no vieron el accidente y por tanto desconocemos si fue efectivamente el sistema de sujeción de los contenedores el que provocó la misma. Únicamente contamos con la versión del recurrente que obviamente no es suficiente para acreditar dicho extremo. Pero es que aunque diéramos por acreditada la causa de la caída que alega el actor, no procedería imputar los daños al ayuntamiento demandado, toda vez que no existiría nexo causal. Téngase en cuenta que los elementos contra los que dice tropezó son perfectamente visibles y se encuentran en la calzada no en la acera, por lo que poniendo un mínimo de diligencia al deambular se hubiera evitado la caída.

Procede por lo expuesto, desestimar la demanda.

CUARTO- De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen al recurrente.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. representado por el Procurador Sr. Mateo Pérez contra el Ayuntamiento de Santander, imponiendo las costas al recurrente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 04/12/2018 10:47

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-9746b2e4a893fd62b5c23db6eb8297d2OrgpAA==

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

